



AMC-OFI-0031357-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 20 de marzo de 2020
Oficio AMC-OFI-0031357-2020

Señora:
MARTA LIGIA RAMIREZ ARRIETA
Directora
HOGAR INFANTIL COMUNITARIO EL FARO
Dirección: Barrio Naval de Crespo Casa No. 82
Correo: hogarinfantilelfaro@hotmail.com
Teléfono: 679 1658
Cartagena

Asunto: RE: Solicitud de Certificado de Riesgo de los predios con Referencia Catastral No. 01-02-0563-0004-000 y 01-02-0563-0005-000
Referencia: Radicado EXT-AMC-20-0022501 del 03 de marzo del 2020.

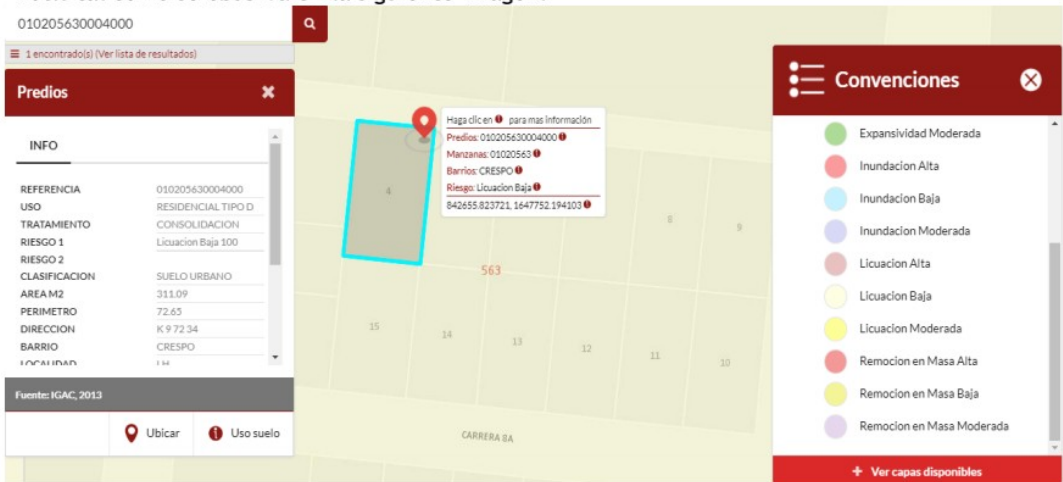
Cordial saludo,

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL

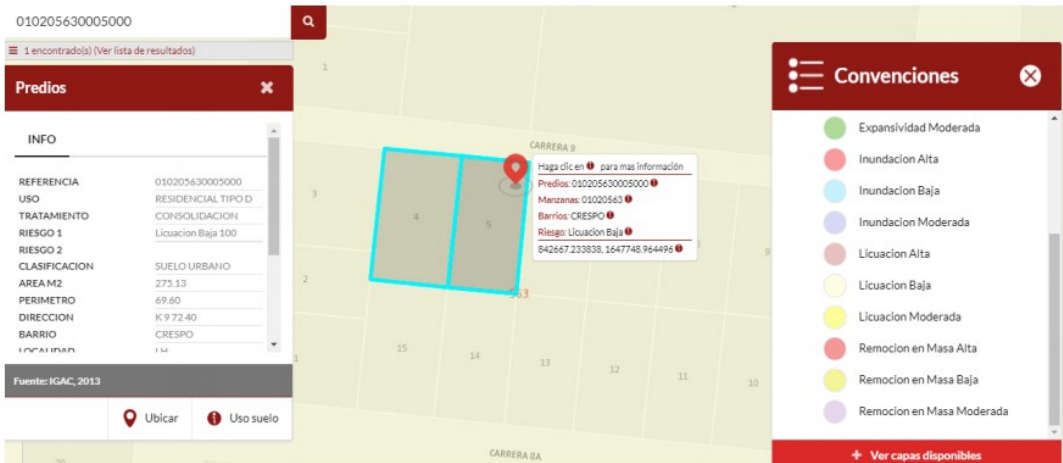
CERTIFICA:

Que los predios identificados con referencia catastral No. 01-02-0563-0004-000 y 01-02-0563-0005-000, localizado en la K 9 72 34 y K 9 72 40 respectivamente, barrio Naval de Crespo de la ciudad de Cartagena, cumple con las siguientes características con fundamento en el Plan de ordenamiento Territorial Decreto 0977 del 2001:

1. Los predios en mención se encuentra en el área indicada y delimitada gráficamente en el plano de RIESGO PDU 5B/7 (fuente Ingeominas 1998) como predio PRESENTA RIESGO DE LICUACION BAJA 100% tal como se observa en la siguiente imagen:



Plano de Susceptibilidad de Riesgos PDU 5B/7, fuente MIDAS, POT



Plano de Susceptibilidad de Riesgos PDU 5B/7, fuente MIDAS, POT

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Es de anotar, que el Distrito ha iniciado el proceso de actualización de los riesgos de la ciudad de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 o de Gestión del Riesgo.

Asimismo, en su artículo 40 el Plan de Ordenamiento Territorial dispuso sobre las “MEDIDAS GENERALES EN AREAS DE RIESGOS EN ZONA URBANA: *“En primera instancia la Administración, a través de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, o quien haga sus veces, con apoyo de las entidades técnicas y la autoridad ambiental, preparará los Planes de Contingencia para las áreas de riesgo identificadas y establecerá un sistema de alerta temprana”.*

Igualmente, en su ARTICULO 48: SOBRE UTILIZACION DE ÁREAS CON SUSCEPTIBILIDAD DE RIESGOS: Ante la ausencia de información disponible, los interesados en aprovechar terrenos que presenten condiciones de ser susceptibles de riesgo podrán realizar los estudios necesarios para precisar las características, magnitud y alcance del fenómeno o proceso natural y el tratamiento o acondicionamiento propuesto para su utilización. Los términos de referencia de los estudios, así como los resultados de los mismos serán aprobados por Ingeominas o quien haga sus veces, de acuerdo con sus competencias. En todo caso deberán ser aprobados por la autoridad ambiental.

En consecuencia, se CERTIFICA que el predio objeto de la solicitud, PRESENTA RIESGO DE LICUACION BAJA 100% de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plano de Susceptibilidad a Riesgo PDU 5B/7, para lo cual deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 48 del Decreto 0977 de 2001, así mismo deberá cumplir con la norma nacional estipulada en el Decreto 1077 de 2015 y la ley 1523 de 2012.

2. No se encuentra ubicado en zona de reserva forestal.
3. No se encuentra ubicado en zona de obra pública.
4. Que el predio cuenta con disponibilidad de servicios públicos.

El predio referenciado por encontrarse en el perímetro urbano cuenta con factibilidad de servicios públicos.

Por otra parte, se certifica que el predio no está destinado para los fines que mencionan los siguientes artículos de la Ley 388 de 1997, así: “**Artículo 35 Suelo De Protección.** Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.”. Y el “**Artículo 37 Espacio Público En Actuaciones Urbanísticas.** Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de esta ley.

También deberán especificar, si es el caso, las afectaciones a que estén sometidos por efectos de reservas de terreno para construcción de infraestructura vial, de transporte, redes matrices y otros servicios de carácter urbano o metropolitano. Para las actuaciones que lo requieran como la urbanización en terrenos de expansión y la urbanización o construcción en terrenos con tratamientos de renovación urbana, deberá señalarse el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.”

El presente certificado se expide en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar a los 20 días del mes de marzo del 2020.

Atentamente,


GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN
Secretario de Planeación Distrital

Vo. Bo. 
Reviso: Xenia Gómez Bustamante
Profesional especializado código 222 grado 41
FIRMA:

Proyectó: Arq. Dayana Paola Rocha Pulido
Asesor Externo - Contrato No. 1129
FIRMA:

